



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 463/2025  
Sucre, 11 de marzo de 2025

LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, con hoja de ruta CM-341/25, de 13 de febrero de 2025, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, Nota **CITE: DESPACHO N° 135/25**, de 12 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, remite el expediente y respuesta a las observaciones a una mencionada solicitud antes enviada **CON RESPECTO "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALIA SOICO"**, el mismo que debe ser tratado, considerado y autorizado.

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 3767/2024** de fecha **12 de diciembre**, realizado por la Abg. Roxana V. Andrade Serrudo - **ABOGADO - D.G.G.L. G.A.M.S.**, vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma - **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL a.i. G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, luego de señalar Antecedentes, Base Legal, Análisis Legal, que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

**CONCLUSIÓN. -**

- *El proyecto "Construcción Puente Vehicular Centralia Soico", responde a las necesidades de la población beneficiaria y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la centralia de SOICO, la ejecución del proyecto es necesaria y útil, con la construcción del puente vehicular permitirá brindar seguridad, confortabilidad y mayor productividad agrícola para las familias productoras del sector.*
- *Que el proyecto "Construcción Puente Vehicular Centralia Soico", se encuentra en su etapa de regularización de los trámites de expropiación de una fracción, cuyo procedimiento se realizara bajo la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 – Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" de fecha 20 de febrero de 2024 y su reglamentación.*
- *Conforme al Artículo 11° de la Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se cumplió con el procedimiento y la presentación de documentos adjuntándose la siguiente información:*
  - ✓ **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-7 CITE IT- JATR N° 23/2024**, de fecha 04 noviembre de 2024, emitido por el Ing. J. Alexander Torrico – Técnico Proyectista D-7 G.A.M.S.
  - ✓ **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-7 CITE N° 58/2024**, de fecha 06 de noviembre de 2024, elaborado por el Abg. Edson Astoraque Aramayo – Técnico VI Abogado D-7 G.A.M.S.
  - ✓ **INFORME TÉCNICO DE GEOREFERENCIACIÓN J.D.R. CITE N° 002/24**, de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por el Top. Jesús Díaz Reyes – Topógrafo Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S.
  - ✓ **ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA TITULARIDAD DEL O LOS PREDIOS A EXPROPIARSE.**

**CORNELIA BERNAL GONZALES Y OTROS:**

**CORONELÍA BERNAL GONZALES DE BARAHONA**, de ocupación, labores de casa, casada, con C.I. N° 7470934, con residencia en la comunidad de Soico Challa del municipio de sucre.

**OTROS:**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**CIRILO BARAHONA DURAN**, de ocupación, agricultor, casado, con C.I. N° 1148287, con residencia en Chajilla D-7 municipio de sucre.

**ANCELMO BARAHONA VILLA**, de ocupación, albañil, casado, con C.I. N° 7503401, con domicilio en Zona Alegría.

**LIDYA URISTA MAMANI DE BARAHONA**, de ocupación, ama de casa, casada, con C.I. N° 7553147, con domicilio en Zona Alegría.

Propietarios de la propiedad denominada: **CHALLA 001**; Actividad: **AGRICOLA**; Clase de Propiedad: **PEQUEÑA**; Clase de Título: **COPROPIEDAD**; Ubicada en el Cantón: **HUAYÑIFAYA**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; Departamento: **CHUQUISACA**, con una superficie de: **12.0119 hectáreas**; Título Ejecutorial: **SPP-NAL-074548**; Expediente N° **I-14653**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° **1.01.1.05.0000288**.

- Documentos de Identidad de los propietarios.
- Acta de Socialización del proyecto "Construcción Puente Vehicular Centralia Soico", de fecha 15 de junio de 2024.
- Superficie según título y área sujeto a trámite de expropiación:

| NOMBRE PROPIETARIO               | NOMBRE DEL PREDIO | SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has) | SUPERFICIE A EXPROPIAR |               |
|----------------------------------|-------------------|-------------------------------|------------------------|---------------|
|                                  |                   |                               | Has.                   | M2            |
| CORNELIA BERNAL GONZALES Y OTROS | CHALLA 001        | 12,0119                       | 0,0204                 | 204,00        |
|                                  |                   |                               | 0,0204                 | 204,00        |
| <b>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</b>    |                   |                               | <b>0,0204</b>          | <b>204,00</b> |

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por la Ley Autonómica Municipal N°409/2024 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO**".

#### RECOMENDACIÓN. -

Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11° de la Ley Municipal Autonómica 409/2024, y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamentación de la norma supra señalada, se recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuya referencia indicara "Solicitud Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autonómica N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autonómica Municipal respectiva y en el mismo instrumento legislativo autorice a la Máxima Autoridad Ejecutiva proseguir con el trámite de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO**", es cuanto se tiene a bien señalar y remitir, para fines consiguientes.

Que, el **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 CITE N° 58/2024**, de fecha 06 de noviembre de 2024, elaborado por el Abg. Edson Astoraque Aramayo- **TÉCNICO VI. ABOGADO D-7 G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Severino Núñez Copa – **SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S.**

#### CONCLUSIONES. -

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto al interior de la propiedad de los señores: **CORNELIA BERNAL GONZALES Y OTROS**, ubicada en la comunidad de Soico, perteneciente a la centralia Soico en el distrito 7 del municipio de Sucre, propiedad denominada: **CHALLA 001**; Actividad: **AGRICOLA**; Clase de Propiedad: **PEQUEÑA**; Clase de Título: **COPROPIEDAD**; Ubicada en el Cantón: **HUAYÑIFAYA**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; Departamento: **CHUQUISACA**, con una superficie de: **12.0119 hectáreas**; Título Ejecutorial: **SPP-NAL-074548**; Expediente N° **I-14653**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N°



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

- 1.01.1.05.0000288**, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, el proyecto **“CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CENTRALIA SOICO”** es producto de la necesidad de los habitantes de la **COMUNIDAD Y LA CENTRALIA SOICO**, buscando un desarrollo socioeconómico de la zona, motivando además a que las familias, incrementen su producción, brindando seguridad al transportarse de un lado al otro del río.
  - Que, el lugar cuenta con una muy difícil transitabilidad a través del río, con una gran inseguridad para los habitantes de la región que pone un freno directo a la inversión en los predios al otro lado de la ribera del RIO CHICO, generando grandes pérdidas económicas, inseguridad económica, inseguridad social y obligando a buscar diferentes alternativas de mantenimiento y subsistencia. Viéndose obligados a emigrar.
  - Mediante un proceso de socialización del proyecto en la **COMUNIDAD DE SOICO**, efectuado por los técnicos de la Sub Alcaldía D-7, en la que participaron, habitantes de la comunidad de SOICO, miembros de la Centralia de SOICO, quienes muestran su conformidad y redactan un acta de compromiso de apoyar en lo que requiera la Sub Alcaldía del D-7, también los propietarios del predio sujeto a expropiar, aceptan de someterse al proceso de expropiación para que el proyecto, sea ejecutado y transferido a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
  - Los propietarios: **CIRILO BARAHONA DURAN, ANCELMO BARAHONA VILLA, LIDYA URISTA MAMANI DE BARAHONA**, de la propiedad denominada: **CHALLA 001, sujeta a expropiarse**, confieren el Testimonio Poder N° 293/2024, de fecha 04 de octubre de 2024 a la Sra. Cornelia Bernal Gonzales de Barahona, para que en representación de los copropietarios efectuó los trámites que se requieran y sean necesarios para el inicio del proceso de expropiación hasta su conclusión para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALIA SOICO”**.
  - **Que, de acuerdo a los informes:**  
Informes Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE IT-JATR N°23/2024; Informe Técnico para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación del proyecto **“CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CENTRALIA SOICO”**; El Acta de socialización, Informe Legal, la Acreditación Documental de los Titulares de los bienes a expropiar, dan curso a la viabilidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal.
  - Que, el proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI). De acuerdo a los indicadores en el cuadro correspondiente:

| RESUMEN NARRATIVO   | INDICADORES   |  | FUENTES DE VERIFICACIÓN   | DE SUPUESTOS  |
|---|---|--|---|---|
|   | SIN PROYECTO  | CON PROYECTO   |   |   |
| <p><b>Objetivo general:</b><br/>Construir un puente vehicular para así poder mejorar los ingresos de las familias de la zona a través del tránsito permanente de la producción agropecuaria, a los mercados de comercialización de las comunidades y el departamento.</p> | <p>Existen riesgos en la producción agrícola debido a la intransitabilidad entre los márgenes del río que conllevan a pérdidas económicas significativas para las familias productoras.</p> | <p>Se garantizará el tránsito entre las bandas del río independientemente de las inclemencias climáticas, brindando seguridad a los productores.</p> | <p>Fichas de evaluación de impactos y seguimiento.<br/>Evaluación y entrevistas a usuarios.</p> | <p>No hay inclemencias del tiempo que afecten la construcción de la infraestructura debido que la misma se encuentra fuera de los márgenes del río.<br/><br/>Habrá un uso adecuado de la infraestructura por parte de los beneficiarios del proyecto.</p> |
| <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construir un puente vehicular de un carril para brindar un tránsito seguro y confortable a los</li> </ul>   | <p>Actualmente no existe infraestructura que permita una segura transitabilidad a</p>   | <p>Construir el puente para brindar seguridad y poder mejorar la agricultura de las comunidades de la zona.</p>                                      | <p>Informes de evaluación.<br/>Visitas en situ.<br/>Fotografías.</p>                            | <p>-Se contratará una empresa con la experiencia necesaria para la</p>  |



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



| RESUMEN NARRATIVO   | INDICADORES   |  | FUENTES DE VERIFICACIÓN   | SUPUESTOS   |
|---|---|--|---|---|
|   | SIN PROYECTO  | CON PROYECTO   |   |   |
| <p>habitantes del lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejorar la vinculación y comunicación de los habitantes de la comunidad Soico.</li> <li>Asegurar la comercialización de la producción agrícola de la zona.</li> <li>Proporcionar mayor seguridad y reducir riesgos al cruzar el río, para todos los habitantes de la comunidad de Soico y comunidades aledañas.</li> </ul>  | <p>las familias productoras.</p> <p>Dificultad e inseguridad para la producción agrícola de la región.</p>  | <p>Mejorar las condiciones para la comercialización de la producción agrícola.</p> <p>Minimizar los riesgos para las familias productoras.</p> |   | <p>óptima construcción del puente.</p> <p>-Participación de los comunarios hasta la conclusión del proyecto.</p>  |
| <p><b>ACTIVIDADES</b></p> <p>Construir 1 Pila de H°A° (Pórtico conformado por una zapata de fundación y columnas arriostradas por vigas.)</p> <p>Construir un tablero de 61.20 m de longitud (conformado por una losa llena de H°A° apoyada sobre vigas de H°P° estas vigas a su vez están apoyadas sobre pilas).</p> <p>Construir aceras y barandado en el borde de las mismas en toda la longitud del puente (61.20 m de longitud), para brindar seguridad a los usuarios peatonales.</p> <p>Construir dos estribos de H°A° al inicio y final del</p> | <p>El lugar cuenta con una muy difícil transitabilidad a través del río, con una gran inseguridad para los habitantes de la región. Cuenta con una vía transitable únicamente en época de estiaje, de esta manera el potencial agrícola se ve limitado durante una buena fracción del año. Sobre todo, en periodo de lluvias cuando se presentan repentinas llegadas de agua que ponen en riesgo su integridad, quedando imposibilitados de pasar el río y muchas veces perdiendo su producción agrícola sin poder llegar a los mercados en forma oportuna.</p> |  | <p>La construcción de la infraestructura además de brindar un progreso luego de terminada la ejecución del proyecto, traerá consigo además fuentes de ingreso tanto durante como la construcción como después (actividades de mantenimiento). Agregando además plusvalía a la comunidad y a la región. Trayendo consigo una mejor calidad de vida para los pobladores y beneficiarios de la región.</p> | <p>Los puentes además de ser obras de gran envergadura, atractivo arquitectónico, invaluable transporte entre riberas de un río de muy difícil acceso, traen consigo crecimiento económico a las regiones, una mejor calidad de vida y seguridad de las vidas de las personas y sus animales que tienen esta vía de acceso. Sin olvidar el atractivo turístico de estas magníficas obras de ingeniería.</p> |



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



| RESUMEN NARRATIVO  | INDICADORES  |              | FUENTES DE VERIFICACIÓN | SUPUESTOS |
|--|--------------|--------------|-------------------------|-----------|
|  | SIN PROYECTO | CON PROYECTO |                         |           |
| <p>puente, mismos que servirán de transición del puente al camino a la vez que permiten el soporte del talud.</p> <p>Construcción de caminos de acceso al puente, cuidando niveles y radios de giro para el ingreso óptimo de los vehículos.</p> |              |              |                         |           |

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

Construir un puente vehicular de un carril para brindar un tránsito seguro y confortable a los habitantes del lugar. Mejorar la vinculación y comunicación de los habitantes de la comunidad Soico.

Construir 1 Pila de H°A° (Pórtico conformado por una zapata de fundación y columnas arriostradas por vigas.)

Construir un tablero de 61.20 m de longitud (conformado por una losa llena de H°A° apoyada sobre vigas de H°P° estas vigas a su vez están apoyadas sobre pilas).

Construir aceras y barandado en el borde de las mismas en toda la longitud del puente (61.20 m de longitud), para brindar seguridad a los usuarios peatonales.

Construir dos estribos de H°A° al inicio y final del puente, mismos que servirán de transición del puente al camino a la vez que permiten el soporte del talud.

Construcción de caminos de acceso al puente, cuidando niveles y radios de giro para el ingreso óptimo de los vehículos. La concepción estructural del puente consiste en una pila de hormigón armado que servirá de apoyo a las vigas principales de hormigón pos-tensado que a su vez sostendrán el tablero que consiste en una losa llena de hormigón armado que recorre toda la longitud del puente hasta apoyarse en los estribos que dan inicio y final al puente. Además, se incluye dentro del proyecto los accesos respectivos para el puente ubicados a ambos lados de la ribera del Rio Chico.

| ITEM                        | DESCRIPCION                                   | UNID |
|-----------------------------|---|------|
| <b>M01: OBRAS GENERALES</b> |   |      |
| 1                           | INSTALACION DE FANERAS (RURAL)                | GLB  |
| 2                           | REPLANTEO TOPOGRAFICO - PAVIMENTOS            | M2   |
| 3                           | LETRERO DE OBRAS                              | PZA  |
| 4                           | LIMPIEZA GENERAL                              | GLB  |
| 5                           | VERIFICACION GEOTECNICA                       | GLB  |
| <b>M02: INFRAESTRUCTURA</b> |   |      |
| 1                           | EXCAVACION SUELO DURO C/RETROEXCAVADORA       | M3   |
| 2                           | EXCAVACION EN ROCA C/MARTILLO HIDRAULICO      | M3   |
| 3                           | EXCAVACION SUELO DURO C/RETROEXCAVADORA+AGOT. | M3   |
| 4                           | RELLENO Y COMPACTADO C/EQUIPO MANUAL          | M3   |
| 5                           | HORMIGON DE LIMPIEZA E=10CM                   | M2   |
| 6                           | HORMIGON SIMPLE P/FUNDACION TIPO H21          | M3   |
| 7                           | HORMIGON SIMPLE P/ELEVACIONES TIPO H21        | M3   |
| 8                           | ACERO ESTRUCTURAL (INFRA.)                    | KG   |
| 9                           | PROV. Y ARMADO GAVION 2.00 X 1.00 X 1.00      | M3   |
| <b>M03: SUPERESTRUCTURA</b> |   |      |
| 1                           | APARATOS DE APOYO (NEOPRENO)                  | Dm3  |
| 2                           | VIGA DE HORMIGON POSTESADO H-35               | ML   |
| 3                           | LANZAMIENTO DE VIGA                           | PZA  |
| 4                           | TUBOS DE DRENAJE DE PVC (SUPER.)              | ML   |
| 5                           | HORMIGON SIMPLE TIPO H21 SUPERESTRUCTURA      | m²   |
| 6                           | ACERO ESTRUCTURAL (SUPER.)                    | KG   |
| 7                           | BARANDADO DE H°A° TIPO P-3 S.N.C              | ML   |
| 8                           | CANTONERAS PARA PUENTE                        | ML   |
| 9                           | JUNTA DE DILATACION                           | ML   |
| <b>M04: ACCESOS</b>         |   |      |
| 1                           | EXCAVACION SUELO DURO C/MAQUINARIA            | M3   |
| 2                           | CONFORMACION DE TERRAPLENES (COMPACTACION)    | M3   |



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



En conclusión, podemos señalar existe el fundamento jurídico constitucional, sea para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el ente deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal la Necesidad y Utilidad Pública del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO"**.

#### RECOMENDACIONES. -

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Autonómica Municipal N° 409/2024 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto.

Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, en cumplimiento al Artículo. 11 (**Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación**) de la Ley Municipal Autonómica 409/2024, y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamentación de la norma supra señalada, para la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO"**, ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, **EL INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-JATR N° 23/2024** de fecha 04 noviembre de 2024, emitido por el Ing. J Alexander Torrico R. – **TÉCNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Severino Núñez Copa – **SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S.** hace, referencia a lo siguiente:

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

- El proyecto responde a las necesidades de la población beneficiaria y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la Centralía SOICO.
- La ejecución del proyecto es necesaria y útil para la Centralía **SOICO, como para el Distrito 7** la implementación del puente vehicular permitirá brindar seguridad, confortabilidad y mayor productividad agrícola para las familias productoras del sector.

En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de Asesoría Legal del Distrito 7 para la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a objeto de solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y autorización de expropiación para el proyecto en referencia.

Que el **INFORME TÉCNICO J.D.R. CITE N°002/24** de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por el Top. Jesús Díaz Reyes – **TOPÓGRAFO SUB ALCALDÍA D – 7 G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Severino Núñez Copa – **SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S.** hacen referencia a lo siguiente

#### CONCLUSIONES. -

- Es muy importante realizar la georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie de la tierra, todos los diferentes proyectos que se vienen realizando en el Distrito 7 deben estar enlazados a la Red Geodésica de SETMIN INRA.
- Se hace conocer que el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO"** se encuentra afectando al interior del predio, donde se detalla en el siguiente cuadro la superficie según título ejecutorial, y la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

| NOMBRE DEL PROPIETARIO           | NOMBRE DEL PREDIO | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.) | SUPERFICIE A EXPROPIAR |               |
|----------------------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------|---------------|
|                                  |                   |                                | Has.                   | M2            |
| CORNELIA BERNAL GONZALES Y OTROS | CHALLA 001        | 12,0119                        | 0,0204                 | 204,00        |
| <b>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</b>    |                   |                                | <b>0,0204</b>          | <b>204,00</b> |



- Se hace conocer que el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO"** se encuentra emplazado al interior del predio antes mencionada con área afectación por un estribo del puente, tal como detalla en la tabla N° 4 la superficie según el título ejecutorial y el área a expropiar.
- La superficie por expropiar servirá para emplazar un estribo del puente no así en totalidad y la mayor parte de la superficie a emplazar del puente recae en domicilio público, la cual no es necesario realiza la expropiación.
- El dicho proyecto de **"CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO"** cuyas colindancias al **ESTE, DOMINIO PUBLICO**, al **OESTE, DOMINIO, PUBLICO**, al **NORTE, PROPIEDAD PRIVADA** y al **SUR, DOMINIO PUBLICO**. Así mismo adjunta documentos de fojas 1 a fojas 20 como respaldo.

Que, por Informe N° 15/2025 de 21 de febrero, emanado por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, **PARA SU DERIVACIÓN:**

**PROPUESTA. -**

Luego del análisis del tema, la Comisión propone derivar el presente Informe a la Comisión Autónoma y Legislativa, para que en el marco de lo señalado en el artículo N° 67 inciso I) de la Ley 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que **es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, previo informe técnico, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



en los informes remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO".

Siendo el detalle de la propiedad, la superficie de títulos y la correspondiente a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, la siguiente:

| PROPIETARIO                      | NOMBRE DEL PREDIO | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (has.) | SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.) | SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2) |
|----------------------------------|-------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| CORNELIA BERNAL GONZALES Y OTROS | CHALLA 001        | 12,0119                        | 0,0204                        | 204,00                      |
| <b>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</b>    |                   |                                | <b>0,0204</b>                 | <b>204,00</b>               |

#### MARCO LEGAL:

##### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Art. 3.** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Art. 30.- II.** En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: 4. A la libre determinación y territorialidad.

**Art. 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

**Art. 57.** La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Art. 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **Núm. 7.** Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos cuando corresponda. **Núm. 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **Núm.22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Art. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

**Art. 405.-** El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizara sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económico comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

**Art. 406.- I.** El Estado garantizara el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



➤ **CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO**

**Art. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).** - I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Art. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).** - La propiedad debe cumplir una función social.

**Art. 108. (EXPROPIACIÓN).** - I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

**1. Por causa de utilidad pública.**

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

➤ **LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

**Art. 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Art. 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Art. 41. I.5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Art. 58 (Expropiación).** - La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Art. 59 (Causas de Utilidad Pública).** - I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

➤ **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

**Art. 7.- (Finalidad)** II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

➤ **LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **35.** Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

**Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

**Art. 1. (OBJETO).** -

La presente Ley, tiene por objeto establecer disposiciones para la expropiación de bienes ubicados en el Municipio de Sucre por causa de Necesidad y Utilidad Pública y para el establecimiento de servidumbre y de limitaciones administrativas a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público.

**Art. 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**Art. 11. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN.** -

I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para proceder con el trámite expropiatorio, señalando la finalidad a la cual será destinada el bien expropiado.

II. Deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Informe Técnico-Legal elaborado por la Unidad Solicitante que contenga la valoración cuantitativa y cualitativa de la utilidad pública, enmarcado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral en vigencia que establezca la necesidad de la declaratoria.
- b) Informe de Georreferenciación que adjunte el respectivo plano de la ubicación del bien a ser expropiado (ubicación georreferenciada, superficie y otros) enlazado a la Red Municipal en el área urbana y en el caso de áreas rurales adicionalmente a la Red Nacional a cargo del INRA.
- c) Acreditación documental de la titularidad del o los bienes expropiarse.
- d) Informe de otros Entes Rectores competentes en razón de Materia si fuera el caso, que respalden la viabilidad de la ejecución o concreción del proyecto.
- e) Carnet de identidad de los titulares del Predio o del apoderado en caso de propiedades colectivas o en régimen de copropiedad.

**Art. 12. PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LEY.** -

- I. El plazo para que el Concejo Municipal emita la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, es de 15 días hábiles, computables a partir de la recepción del trámite en Ventanilla Única del Concejo Municipal, debiendo esta instancia, al cumplimiento del plazo o antes, pronunciarse con la emisión de la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación o en su caso, rechazando o devolviendo el expediente remitido a través del instrumento correspondiente.
- II. El plazo señalado en el parágrafo I del presente artículo, en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser ampliado mediante Resolución Autónoma Municipal del Concejo Municipal de Sucre, en un plazo que no podrá superar los 15 hábiles adicionales.

➤ **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024, LEY DE EXPROPIACION, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 30/24 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024**

**Art. 7.- (REMISIÓN).** La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes con la documentación generada en el Artículo 6 del presente reglamento a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

**Art. 8.- (SOLICITUD).** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Concejo Municipal de Sucre la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Dirección General de Gestión Legal.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Art. 19.- (AUTORIZACIÓN).** El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 027/14 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Art. 2.- (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

**Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los Proyectos de Leyes Autónomas Municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás Leyes en vigencia.

l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.

**Art. 133. – (INSTRUMENTOS).** Las Concejales y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

a) **Proyecto de Ley Autónoma Municipal.**

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, establece: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

Que, art. 16 en su numeral 4 de la Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales establece; El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autónoma No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre; Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de marzo de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 24/2025 emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, adjuntando proyecto de Ley Municipal Autónoma: "QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO" ; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; se ha determinado APROBAR Y SANCIONAR la "LEY QUE DECLARA



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO”.

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 463/2025**

**LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO”**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública y la Expropiación de **TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO”**.

**ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA).** – Declarar la Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de **TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO”**.

**ARTÍCULO 3. (EXPROPIACIÓN).** – Autorizar la Expropiación de **TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO”**, con una superficie total a expropiar y cuya titularidad corresponden a:

| PROPIETARIO                      | NOMBRE DEL PREDIO | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (has.) | SUPERFICIE A EXPROPIAR | SUPERFICIE A EXPROPIAR |
|----------------------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------|
|                                  |                   |                                | (Has.)                 | (M2)                   |
| CORNELIA BERNAL GONZALES Y OTROS | CHALLA 001        | 12,0119                        | 0,0204                 | 204,00                 |
| <b>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</b>    |                   |                                | <b>0,0204</b>          | <b>204,00</b>          |

**ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 409/24 De Expropiación De Limitaciones Administrativas Y Servidumbre De La Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024.

**ARTÍCULO 5. (FINALIDAD).** - La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO”, mismo que beneficiará y garantizará el abastecimiento de agua potable a la población de Sucre; por el Sistema de Cajamarca.

**ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD).** - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** – La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías “SEA” de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente disposición legal, debidamente aprobada y sanciona por el Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN para fines consiguientes de Ley.

Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los 05 días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 463/2025; “LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR CENTRALÍA SOICO” a los... días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leñaño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

